

## PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES - SERVICIOS

A continuación, se establecen las cláusulas administrativas particulares aplicables en el presente expediente de contratación que se tramita bajo procedimiento ABIERTO GENERAL-SARA.

### 1ª.- DESCRIPCIÓN EL OBJETO DEL CONTRATO

Código/s CPV: 64200000-8 Servicios de telecomunicaciones

El objeto es la contratación del servicio de transporte de la señal por satélite de RTVE para que ésta pueda ser recibida por los clientes de RTVE en Suramérica: América del Sur (excepto algunas zonas de Brasil) y Central, así como la parte Este de Norteamérica

La Dirección de Área de Emisiones de RTVE será la Unidad responsable del contrato y a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

### 2ª.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio a tanto alzado aplicable por la prestación del servicio será el que resulte de la adjudicación por el órgano de contratación de RTVE, de acuerdo con la oferta económica presentada por el adjudicatario según el Anexo I.

El importe incluye tanto la prestación de los servicios de transporte y difusión de las señales durante el periodo contratado y las posibles prórrogas, como la previa instalación, configuración, puesta en marcha y pruebas de los equipos e instalaciones necesarios que pudieran darse, todo ello de acuerdo a lo especificado en los artículos del Pliego de Condiciones Técnicas, además del mantenimiento, control y monitorado de todo el conjunto.

Si se diera la circunstancia, los posibles gastos de importación o exportación de equipos para prestar el servicio, aranceles, impuestos, tasas, etc. o/y la obtención de divisas, serán imputados al adjudicatario, así como todos los gastos que se deriven durante la fase de pruebas y puesta en marcha y, posteriormente, durante el periodo de vigencia del contrato y las posibles prórrogas.

Los costes derivados del periodo de *simulcast*, si existiera éste, correrán íntegramente por cuenta del adjudicatario, dado que los cambios serían motivados por la propia oferta del adjudicatario y no por requerimientos de RTVE.

Todas las homologaciones de las infraestructuras, permisos, licencias, etc. que fueran precisos las gestionará el adjudicatario y los gastos correspondientes, si los hubiera, correrán a su cargo.

El posible pago por *housing* de los equipos en instalaciones ajenas a RTVE, tanto en el proceso de transporte como en el propio telepuerto, correrá a cargo del adjudicatario.

### 3ª.- VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN, PRECIOS MÁXIMOS Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El valor estimado de la contratación es el que se indica en la siguiente tabla, cuyos importes se expresan sin IVA:

Servicio	Contrato (3 años)				Eventual modificación (10%)	Posible prórroga Año 4	Total valor estimado del contrato
	Año 1	Año 2	Año 3	Total			
Transporte por satélite de la señal de RTVE para los clientes de RTVE en Suramérica	1.155.000,00€	1.155.000,00€	1.155.000,00€	3.465.000,00€	346.500,00€	1.155.000,00€	4.966.500,00€

Los precios y número de unidades indicados en la tabla anterior son una estimación y sólo deben considerarse a efectos de determinar el valor estimado de la contratación, sin que represente un compromiso de compra por parte de RTVE ni un número máximo de unidades.

El presupuesto base de licitación se detalla en la siguiente tabla:

SERVICIO	PRESUPUESTO SIN IVA	IVA (21%)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
Transporte por satélite de la señal de RTVE para los clientes de RTVE en Suramérica	3.465.000,00€	727.650,00€	4.192.650,00€

### 4ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de prestación del servicio será por un periodo de **TRES (3) años, desde el 1 de marzo de 2025 al 29 de febrero de 2028, siendo susceptible de prórroga de hasta UN (1) año más, es decir, hasta el 28 de febrero de 2029**, mediante notificación por escrito por parte de RTVE antes de la finalización del mismo.

Sin embargo, aun manteniendo la posición orbital actual con el satélite HISPASAT 30W-5, **en caso de que se adjudicase una oferta con diferentes parámetros satelitales de recepción** respecto a los actuales (detallados en el Pliego de Condiciones Técnicas), el adjudicatario deberá comenzar a prestar el servicio al menos **un mes antes**, para poder realizar una doble iluminación con la emisión actual (*simulcast*) y permitir a los usuarios hacer los ajustes correspondientes en

sus receptores. Es decir, **se adelantaría la fecha de comienzo del servicio al 1 de febrero de 2025.**

RTVE valorará positivamente que, si el adjudicatario cambiase algún parámetro, este periodo de *simulcast* se ampliase al menos 15 días más respecto al periodo de un mes exigido, es decir, si **comenzase el 16 de enero de 2025, según se contempla en la cláusula 11ª.** No obstante, en cualquier caso, **el periodo de finalización del contrato principal se mantendría en el 29 de febrero de 2028.**

## **5ª.- LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.**

El servicio se prestará conforme se indica a continuación:

### **• Transporte desde Torrespaña hasta el telepuerto:**

Al existir un transporte entre dos puntos, habrá un lugar de origen y otro de destino.

- Lugar de entrega de la señal por parte de RTVE (origen del servicio): será el Centro de Emisión de Informativos (CEI) de Torrespaña, ubicado en:

c/ Alcalde Sainz de Baranda, 92. Madrid-28007

Coordenadas GPS: 40º 25' 14" N / 3º 39' 43" W

- Lugar de destino: el adjudicatario transportará esta señal desde dicho centro hasta el telepuerto donde se realizará el *uplink*, cuya ubicación se indica a continuación.

### **• Sector terreno (uplink):**

La subida al satélite se realizará **necesariamente desde un telepuerto situado en algún lugar de Europa Occidental** y que deberá reunir las condiciones que se detallan en el artículo 15.5 del Pliego de Condiciones Técnicas.

Se valorará la ubicación del mismo en las zonas indicadas en los Criterios de Valoración relacionados en la cláusula 11ª de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por ser áreas que disponen de telepuertos ya establecidos e implantados.

### **• Áreas en donde se recibirá la señal objeto del servicio:**

La zona de cobertura será toda América del Sur (salvo parte de Brasil), América Central y la zona Este de Norteamérica, según se detalla en artículo 15.6 del Pliego de Condiciones Técnicas ('Huella de cobertura y PIRE').

## **6ª.- GARANTÍAS**

### **6.1 Garantía Provisional:**

Exigible: Si.

Importe 3% del presupuesto base de licitación, excluido el I.V.A

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 de la LCSP, esta garantía provisional se exige para que los licitadores mantengan sus ofertas hasta la adjudicación del servicio porque las consecuencias de que no se formalizara la adjudicación de este expediente dentro de los plazos previstos serían graves para RTVE ya que se trata de un servicio crítico, con el consiguiente perjuicio para el interés público, suponiendo además un grave daño para la imagen de RTVE de cara a todos los órganos radiodifusores suramericanos y usuarios finales del objeto de este expediente.

## 6.2 Garantía Definitiva:

Exigible: Sí

Importe: 5% del importe ofertado, sin considerar prórrogas ni modificaciones

En el caso de que la oferta adjudicada, resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, se exigirá una garantía complementaria, de hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador, que deberá prestarse en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 108.

## 7ª. - PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán antes de la fecha y hora indicadas en la Plataforma de Licitación Electrónica de RTVE <https://licitaciones.rtve.es/>. Todo el proceso de licitación junto con las notificaciones y comunicaciones a los licitadores, se harán exclusivamente por medios electrónicos a través de la Plataforma.

Toda la documentación que se incluya en las proposiciones se presentará redactada en español.

La apertura de sobres, que deberán estar firmados electrónicamente por el licitador o representante legal, se realizará exclusivamente a través de medios electrónicos. La documentación se presentará preferentemente en formato pdf.

Los licitadores indicarán en la propuesta técnica, en su caso, qué datos o partes de su propuesta deben ser tratados por RTVE como confidenciales, sin que resulten admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad.

A continuación, se indica el contenido que debe introducirse en cada uno de los sobres electrónicos independientes, en función del tipo de procedimiento indicado en el primer párrafo del presente PCAP.

### PROCEDIMIENTO ABIERTO GENERAL

**SOBRE ELECTRÓNICO A** - Documentación administrativa.

**SOBRE ELECTRÓNICO B** – Documentación relativa a la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. **Los licitadores se abstendrán de incluir en este**

sobre documentación sobre criterios automáticos o evaluables mediante la utilización de fórmulas.

**SOBRE ELECTRÓNICO C** – Documentación, relativa a los criterios automáticos o evaluables mediante la utilización de fórmulas, incluirán el Anexo III cumplimentado y la proposición Económica según el Anexo I.

#### PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

La documentación se presentará en un **único sobre** cuando no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Este sobre incluirá la documentación administrativa, oferta técnica, Anexo III si existen criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y proposición económica según el Anexo I.

Si se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en dos sobres. El **sobre A** incluirá la documentación administrativa y la documentación relativa a los aspectos evaluables según los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor. El **sobre B** incluirá el Anexo III si existen criterios objetivos o cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y la proposición económica según el Anexo I.

#### SIMPLIFICADO ABREVIADO

La documentación a presentar se incluirá en un **ÚNICO SOBRE** con la documentación administrativa, proposición técnica, Anexo III si existen criterios objetivos o cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y proposición económica según el Anexo I.

### 8ª.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL

Los licitadores en el momento de presentar su oferta, deberán:

#### Solvencia económica:

1. Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior al valor estimado anual del contrato, que asciende a 1.155.000,00€. Esto se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales auditadas y depositadas en el Registro Mercantil, o documento equivalente. En el caso de que se trate de empresas no obligadas a presentar las cuentas en registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

#### Solvencia técnica:

2. Contar con al menos una referencia de trabajos similares al objeto del contrato, ya

realizados o todavía realizándose, durante los últimos tres años, cuyo importe adjudicado sea igual o superior al valor estimado anual del contrato, equivalente a 1.155.000,00€ que se acreditará mediante certificación emitida por el cliente. Si el cliente es una entidad del sector público, las certificaciones estarán expedidas por el Órgano competente. Si el destinatario es un sujeto privado, se aceptará un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, una declaración responsable emitida por el ofertante acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Sólo se considerarán trabajos similares aquellos con servicio de transporte y difusión permanente por satélite de señales de TV durante al menos un año.

### **9ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

En primer lugar, se valorarán los criterios sujetos a juicio de valor, a continuación, se procederá a la valoración de los criterios automáticos, adjudicándose el contrato al licitador que obtenga la mejor puntuación total.

No se valorarán ofertas desestimadas o inadmitidas.

### **10ª.- PROCEDIMIENTO ANTE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

Si se identifican una o varias proposiciones cuya valoración total supere en más de 25 puntos la puntuación media del resto de las ofertas valoradas, se considerará que presentan valores anormales o desproporcionados. En estos casos RTVE actuará según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Las ofertas anormalmente bajas sólo podrán ser excluidas o admitidas previa tramitación del siguiente procedimiento:

1. Se requerirá a licitador o licitadores que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, o de costes o cualquier otro parámetro, mediante la presentación de información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. El plazo para presentar esta información será de 3 días hábiles.
2. La mesa de contratación, evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, elevará de forma motivada **la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo** al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.
3. La evaluación realizada por la mesa de contratación se hará pública para todos los licitadores, cuando se proceda a la adjudicación del expediente.

### **11ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**

Las ofertas técnicas se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios.

Los criterios técnicos de valoración tienen como objetivo evaluar la idoneidad de las ofertas presentadas.

Por ello, se asignan hasta un total de **15 puntos** (sobre 100) a los criterios técnicos sometidos a juicio de valor, los cuales valoran la idoneidad de la solución técnica presentada por cada licitador.

Mediante esta valoración se pretende reflejar en qué medida la oferta presentada será adecuada para cubrir las necesidades de RTVE.

También se asignan **30 puntos** a criterios automáticos (técnicos) sobre diversos aspectos que son de interés para RTVE.

A continuación, se desarrollan con mayor detalle ambos criterios técnicos.

**ASPECTOS TECNICOS: 45 PUNTOS**

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTOS MÁXIMOS A CONSEGUIR
<b>Criterios de valoración sometidos a juicio de valor (sobre B)</b>	<b>15</b>
1. Diseño y solución ofertada	10
2. Inclusión de transporte adicional desde Torrespaña hasta el telepuerto que mejore lo exigido	4
3. Presentación de un plan de contingencia alternativo en caso de avería satelital	1
<b>Criterios de valoración automáticos (sobre C)</b>	<b>30</b>
1. Mantenimiento de <b>todos</b> los parámetros satelitales actuales	7
2. Inclusión de un periodo de <i>simulcast</i> de 15 días o superior, además del periodo obligatorio, si hay cambio de parámetros satelitales	2
3. Ubicación del telepuerto: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si está en algún punto de la Comunidad de Madrid o de alguna provincia limítrofe con ésta: 4 puntos</li> <li>- Si está en Londres, Milán, París, Colonia, Ginebra, Leuk, Roma, Futchsstadt o Luxemburgo (o alrededores): 2 puntos</li> <li>- Resto de lugares de Europa Occidental: 0 puntos</li> </ul>	4
4. Inclusión de parábolas alternativas para reencaminar hacia ellas la señal en caso de fallo	3

<p>3. Existencia de otro telepuerto para reencaminar la señal en caso de catástrofe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la conmutación a ese 2º telepuerto es automática e implica un corte en la emisión inferior a 5 segundos: 3 puntos</li> <li>- Si la conmutación a ese 2º telepuerto no es automática e implica un corte en la emisión superior a 5 segundos: 1 punto</li> <li>- Si no existe el 2º telepuerto: 0 puntos</li> </ul>	3
<p>6. Mejora del índice de fiabilidad respecto al exigido (99,90%) por incluir otras redundancias y elementos que lo garanticen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si es superior al 99,90% e inferior al 99,94%: 1 punto</li> <li>- Si está entre el 99,94% y 99,99%: 3 puntos</li> <li>- Si es superior al 99,99%: 5 puntos</li> </ul>	5
<p>7. Conmutación sin saltos ni congelados de imagen (<i>seamless</i>), en caso de fallos</p>	1
<p>8. Número de centros de control 24h x 7d/sem.:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se emite desde España: 3 puntos</li> <li>- Si se emite desde otro lugar de Europa Occidental: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Si se incluye un segundo centro de control en España, además del exigido en el lugar del <i>uplink</i>: 3 puntos</li> <li>o Si no incluye este segundo centro de control en España: 0 puntos</li> </ul> </li> </ul>	3
<p>9. Herramienta de monitorado de la señal de bajada del satélite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si es un equipo de uso exclusivo de RTVE: 1 punto</li> <li>- Si además es compatible con el equipamiento de RTVE: 2 puntos</li> </ul>	2
<p><b>Criterios de valoración automáticos - precio (sobre C)</b></p>	<b>55</b>

**Criterios de valoración sometidos a juicio de valor (sobre B)**

1. **Diseño y solución ofertada:** se valorará con hasta un máximo de 10 puntos diversos aspectos del diseño y solución de la oferta presentada por el licitador. La oferta debe describir y detallar la solución técnica ofertada, de manera que permita asegurar que ésta cumple con todos y cada uno de los requisitos del pliego técnico. Se asignarán puntos atendiendo a la calidad y tipología de los recursos asignados al proyecto, diseño de la solución y otros aspectos relevantes del servicio, además de cualquier información adicional que se considere de interés.

- La falta de información en la oferta técnica es motivo para detraer puntos en este apartado. Del mismo modo, no obtendrá puntuación una memoria que sea una copia prácticamente literal del propio pliego técnico.
2. En la valoración de la **'Inclusión de transporte adicional desde Torrespaña hasta el telepuerto que mejore lo exigido'** se considerará cualquier solución de transporte entre el CEI de Torrespaña (Madrid) y el telepuerto de subida que mejore las características del servicio exigido, como una tercera vía de transporte, etc.
  3. Dada la imposibilidad de mantener en el segmento espacial la redundancia demandada en el sector terreno de 1+1 (puesto que el satélite es un elemento único), en la valoración de la **'Presentación de un plan de contingencia alternativo en caso de avería satelital'** se considerará si el ofertante presenta un plan, método o procedimiento que permita recuperar la señal si se diera el caso de avería prolongada en el propio satélite o que se saliera de su órbita temporalmente, empleando para ello otro satélite, transpondedor, etc.

#### **Criterios técnicos de valoración automáticos (sobre C)**

1. En la valoración de **'Mantenimiento de todos los parámetros satelitales actuales'** se tendrá en cuenta que se conserven **todos** los parámetros técnicos empleados actualmente en el satélite, con el fin de que el proceso sea totalmente transparente para los clientes que tiene RTVE en la zona y no les ocasione molestias.
2. En caso de darse un cambio en los parámetros del satélite que se emplean actualmente, será preciso un periodo de adaptación para hacer el cambio. Por ello, para paliarlo, en la **'Inclusión de un periodo de simulcast de 15 días o superior, además del periodo obligatorio, si hay cambio de cambio de parámetros satelitales'** se tendrá en cuenta si se añade al periodo de *simulcast* obligatorio un tiempo adicional de 15 días más.

Este periodo adicional de 15 días en caso de cambio de parámetros del satélite formará parte del servicio ofrecido por el adjudicatario (y por tanto sujeto al cumplimiento de todos los artículos y cláusulas del presente expediente), aunque la fecha del contrato sea diferente a la fecha de prestación efectiva.

Si no hubiera cambio de parámetros no sería necesario el *simulcast*, por lo que se otorgarían los puntos indicados en este apartado porque los usuarios no se verían afectados.

3. En la valoración de la **'Ubicación del telepuerto'** se prestará atención al lugar ofertado para subir la señal al satélite. Si éste está en algún punto de la Comunidad de Madrid o de alguna provincia limítrofe con ésta, se otorgará el máximo de puntos, al ser trayectos relativamente cortos desde Torrespaña y por tanto existir menores riesgos técnicos en el transporte de la señal.

En cambio, si el telepuerto se ubicara en Londres, Milán, París, Colonia, Ginebra, Leuk, Roma, Futchsstadt o Luxemburgo (o en los alrededores de estas localidades) se otorgarán menos puntos ya que, aun siendo lugares con transporte cómodo de señales

a telepuertos ya establecidos e implantados, la distancia es considerablemente mayor y existe mayor riesgo de incidencias en dicho transporte.

Por último, en el resto de casos, no se otorgaría ningún punto.

4. En la valoración de **'Inclusión de parábolas alternativas para reencaminar hacia ellas la señal en caso de fallo'** se valorará que el ofertante disponga, en el propio telepuerto utilizado habitualmente para la subida al satélite, de una o más parábolas de transmisión adicionales a las que pueda reencaminar de una forma rápida y ágil la señal en caso de fallo de la parábola de servicio.

5. **'Existencia de otro telepuerto para reencaminar la señal en caso de catástrofe'**: En este aspecto se valorará que, en caso de catástrofe en el telepuerto habitual o de incidencia grave que se prevea que sea de larga duración, el ofertante disponga de otra ubicación adicional para efectuar el *uplink* durante el tiempo que dure tal situación excepcional. En este caso, para valorarlo, el ofertante aportará datos de este segundo lugar de subida al satélite (ubicación exacta, referencias, MCR, etc.).

A su vez, en caso de existir este segundo punto de *uplink*, se valorará si la conmutación entre ambos telepuertos es automática e implica un corte en la emisión inferior a 5 segundos o si por el contrario no ofrece estas características.

Este telepuerto adicional deberá ser **diferente del telepuerto empleado habitualmente para el servicio**, por lo que no se valorará en este aspecto si se emplea una parábola diferente pero ubicada en el mismo telepuerto, puesto que eso ya está valorado en el punto anterior.

6. Dada la importancia de mantener las emisiones sin ningún tipo de corte o incidencia, el criterio de **'Mejora del índice de fiabilidad respecto al exigido (99,90%) por incluir otras redundancias y elementos que lo garanticen'** hará que se valore la existencia de elementos redundantes adicionales a lo anterior para garantizar o aumentar más la fiabilidad del servicio respecto a lo exigido (transmisores de fibra, moduladores, amplificadores, etc.).

En este caso se deben identificar perfectamente y detallar las características de dichas redundancias, la configuración, cómo afecta en el conjunto, etc. para poder evaluar si realmente garantizan un índice de fiabilidad superior al exigido.

Aunque se incluyan redundancias adicionales a las exigidas, solo se otorgarán diferentes puntos en este apartado si dicha inclusión mejora el Índice de Disponibilidad Mensual mínimo exigido y quede así reflejado en la oferta, de acuerdo al criterio indicado en la tabla (superior al 99,90% e inferior al 99,94%, entre el 99,94% y 99,99%, o si es superior al 99,99%). Solo se tendrá en cuenta hasta el tercer decimal, en saltos de 5 milésimas.

7. En el caso de **'Conmutaciones sin saltos ni congelados de imagen (*seamless*), en caso de fallos'** se valorará que, cuando se produzcan conmutaciones de cualquier tipo, éstas

sean virtualmente transparentes para los usuarios por producirse en un tiempo imperceptible, manteniéndose así la calidad de las emisiones, aunque existan problemas técnicos.

8. Para valorar el '**Número de centros de control 24hx7d/sem.**' se tendrá en cuenta si el ofertante dispone, además del centro de control y monitorado en el lugar ofertado para hacer el *uplink* (pero siempre dentro de Europa Occidental), un segundo centro de control ubicado en España, con el fin de facilitar el intercambio de información con RTVE en caso de incidencias y reducir tanto riesgos y equivocaciones como tiempo de reacción.

En caso de que el telepuerto esté ubicado en España, se asignará el máximo de puntos en este apartado, aunque no cuente con un segundo centro de control, por darse la condición de que tanto el *uplink* como el centro de control estarían ubicados en España, facilitando el intercambio de información con RTVE en caso de incidencias.

9. En la valoración de la '**Herramienta de monitorado de la señal de bajada del satélite**' se otorgará 1 punto si se utiliza un equipamiento para uso exclusivo de RTVE, de forma que pueda ser configurado por el personal técnico de RTVE según sus propias necesidades en cada momento. Se otorgarán 2 puntos si además este equipo de uso exclusivo puede integrarse con el sistema de gestión de monitorado VBC de Bridge Technologies que RTVE utiliza como herramienta de monitorado en otros centros.

### **CRITERIOS AUTOMÁTICOS – PRECIO (SOBRE C): 55 PUNTOS**

La valoración de los puntos asignados al precio, se repartirán conforme a la siguiente fórmula:

Puntos oferta X= PM (Oferta más baja/Oferta X)

Siendo PM la puntuación asignada a las condiciones económicas.

#### **12ª.- VARIANTES**

Exigible: No

#### **13ª.- CONDICIONES DE PAGO**

En un plazo de 60 días, y de conformidad con lo indicado en el presente pliego y la legislación aplicable.

#### **14ª.- PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN**

La facturación tendrá una periodicidad mensual.

En cualquier caso, la fecha de inicio para contabilizar los abonos de RTVE siempre será el 1 de marzo de 2025.

Al menos con carácter anual y junto con la última factura, el contratista aportará a través de la

plataforma de facturación electrónica de RTVE, una declaración responsable según el modelo publicado en: <https://licitaciones.rtve.es/resources/normativa/facturacion/Anexo.pdf>, en relación al cumplimiento de determinadas obligaciones en materia de: protección de datos personales, medio ambiente, igualdad entre hombres y mujeres, cumplimiento de los convenios colectivos de aplicación y condiciones especiales de ejecución.

### **15ª.- REMISIÓN DEL RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES (RLC) Y DE LA RELACIÓN NOMINAL DE TRABAJADORES (RNT)**

Exigible: No.

### **16ª.- SUBCONTRATACIÓN**

El contratista deberá indicar en su oferta qué parte de la prestación tiene previsto subcontratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

### **17ª.- PLAZO DE GARANTÍA**

A los efectos de lo dispuesto en la cláusula 19ª de las Condiciones Generales, el plazo de garantía será el de la duración del contrato.

Puesto que en el presente expediente se solicita un servicio, no una adquisición, el adjudicatario se hará cargo íntegramente de todos los sistemas, infraestructuras, equipos y *software* integrantes del servicio ofrecido, incluyendo el mantenimiento, la gestión de la red, revisiones, etc. durante el tiempo que esté vigente el contrato y su posible prórroga.

Por tanto, durante todo el periodo del proyecto, en caso de avería, funcionamiento anormal, fallo intermitente, etc. de algún elemento constitutivo de los servicios solicitados de transporte, *uplink*, satélite, monitorado, etc., será responsabilidad del adjudicatario su reparación, sustitución o adaptación, así como la gestión y el coste de las mismas, efectuándolas en el menor tiempo posible para garantizar la calidad del servicio requerido.

En caso contrario se aplicarán las penalizaciones correspondientes por incumplimiento del servicio en los términos establecidos.

El adjudicatario deberá prever todos los recursos que pueda necesitar para la perfecta ejecución del proyecto en todo momento.

### **18ª.- PENALIDADES**

Cada penalización debe ser proporcional a la gravedad del incumplimiento y no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato

RTVE podrá aplicar penalizaciones al adjudicatario del expediente por los siguientes motivos:

**a) POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS:**

- Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto de la fecha de inicio del servicio, incluido el posible adelanto para llevar a cabo el *simulcast* (cuando proceda), RTVE podrá imponer una penalidad por importe de **un 2% del importe total del servicio adjudicado por cada semana de retraso.**

**Además de lo anterior, mientras el adjudicatario no preste el servicio de manera adecuada, RTVE descontará de la factura la cuantía proporcional correspondiente al tiempo de retraso de inicio del servicio.**

En el caso que la demora en la puesta en marcha del servicio suponga que RTVE tenga que contratar el servicio total o parcialmente con otra empresa, o la actual prestataria, hasta que el nuevo adjudicatario pueda dar el servicio en las condiciones adecuadas, **RTVE podrá repercutir al adjudicatario el gasto en el que incurra.**

En el caso de servicios que vienen a sustituir los que actualmente tiene contratados RTVE, si el nuevo servicio no pudiese ponerse en explotación en la fecha de finalización del contrato actual, **el adjudicatario se hará cargo de abonar el importe mensual al operador correspondiente hasta que pueda sustituirse el servicio.**

- Si el adjudicatario ejecutara trabajos de mantenimiento en sus infraestructuras y no los comunicara a RTVE con la antelación indicada en el Artículo 7 del Pliego de Condiciones Técnicas, RTVE podrá imponer una penalidad por un importe de **un 0,1% del importe total del servicio adjudicado.**

Se admitirán como excepciones a lo anterior aquellos casos en los que no sea posible avisar con dicha antelación porque si no antes la señal se vería cortada o seriamente degradada, aunque ello no exime al adjudicatario de que informe previamente de esta situación de manera urgente a RTVE y de los motivos por los que hay que hacerlo antes.

- Si al acabar la vigencia de la prestación del servicio, sea por finalización del contrato o por otro motivo, el adjudicatario no devolviera las tarjetas prestadas por RTVE que le han permitido descryptar los canales durante la prestación del servicio, RTVE podrá imponer una penalidad **del 0'04% del importe anual adjudicado, por cada tarjeta.**
- Si al acabar la vigencia de la prestación del servicio, sea por finalización del contrato o por otro motivo, el adjudicatario no retirase en un tiempo razonable del Control Central de Torrespaña todo aquello que hubiera instalado para el transporte de la señal, RTVE podrá imponer una penalidad **del 0'1% del importe anual adjudicado.**

**b) POR INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS INFORMES EN CASO DE INCIDENCIA:**

Si el adjudicatario no entrega a RTVE, o a la persona que RTVE designe, el respectivo informe

en el que se detallan las causas, duración, servicios afectados, solución, etc. en caso de surgir una la incidencia o si se supera el plazo establecido en el Artículo 15.7 del Pliego de Condiciones Técnicas, **RTVE podrá imponer una penalidad del 0'05% del importe anual adjudicado por cada informe que esté pendiente y por cada día de retraso.**

**c) POR INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS INFORMES MENSUALES PERIÓDICOS:**

Si el adjudicatario no entrega a RTVE, o a la persona que RTVE designe, los informes mensuales con el Índice de Disponibilidad Mensual real del mes anterior y las posibles incidencias ocurridas, **RTVE podrá imponer una penalidad del 0,1% del importe anual adjudicado por cada informe que esté pendiente y por cada semana de retraso respecto al periodo de un mes que dista del anterior informe.**

**d) POR INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO:**

**- Cambio de características durante la vigencia del contrato:**

**Si a lo largo de la duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas, se produjese un cambio en la posición orbital o/y en los parámetros empleados, como el modo de transmisión, la frecuencia de recepción, polarización, FEC, sistema de modulación, etc. o de huella, así como si el sector espacial dejara de estar en el modo "non-preemptible", podrá ser motivo de rescisión inmediata de contrato, si así lo decidiera RTVE.**

Adicionalmente podrá aplicarse una **penalización equivalente a dos meses de contrato** por los inconvenientes que estos hechos puedan causar a los clientes de RTVE.

Independientemente de lo anterior, si hubiera reclamación económica de alguno de los clientes que tiene contrato comercial con RTVE, relacionada con dichos cambios, **RTVE podrá repercutir al adjudicatario el coste que tendría, si fuera el caso, la reorientación de antenas y la instalación o modificación de equipos.**

**- Servicio en condiciones deficientes:**

La prestación del servicio en condiciones de inferior calidad a las estipuladas en este expediente -o la no prestación temporal del servicio- suponen un perjuicio para los intereses de RTVE y de sus clientes, por lo que se establecen una serie de penalizaciones en base a varios conceptos que se detallan a continuación.

Las penalizaciones se computarán en periodos mensuales, coincidiendo con las fechas de facturación del servicio, en función del tipo y número de incidencias ocurridas.

Para el cálculo de las posibles penalizaciones se utilizará una **duración ponderada de las incidencias**, calculada en función de diversos aspectos que aumentan o disminuyen su importancia en relación a la propia emisión y a la imagen de RTVE. Se define según la

siguiente fórmula:

$$D_P = D_R \times C_H \times C_S \times C_C$$

Donde:

- $D_P$  es la duración ponderada
- $D_R$  es la duración real de la incidencia
- $C_H$  es el coeficiente de ponderación horaria
- $C_S$  es el coeficiente de ponderación según el número y tipo de servicios afectados
- $C_C$  es el coeficiente de ponderación según los componentes del servicio afectados

Se tomará como **duración real de la incidencia** el tiempo transcurrido desde el momento en que el adjudicatario la detecte o sea comunicada por RTVE, hasta el momento de la restauración del servicio en las condiciones nominales de funcionamiento. Dicha duración podrá ser verificada *a posteriori* en la grabación de la señal de bajada del satélite en algún sistema de monitoreo.

En caso de fallos de corta duración (microcortes), o que se produzcan varias incidencias con intervalos entre ellas menores de 5 minutos, así como en el caso que el transporte produzca errores, aunque no llegue a cortarse la señal completamente, se considerarán dichos fallos como uno de larga duración, medido desde el instante inicial del primero hasta el instante final del último, una vez resuelta la incidencia.

• Coeficiente de ponderación horaria ( $C_H$ ):

Cualquier incidencia en la emisión tiene diferente repercusión en función de la franja horaria en que se produce, lo que supondría una mayor o menor audiencia de la programación de RTVE.

Teniendo en cuenta que la cobertura de la señal de RTVE para América del Sur abarca varios husos horarios, se determinan los siguientes valores para este coeficiente:

Franja horaria de emisión (GMT)	$C_H$
00:00 – 06:00	1,5
06:00 – 12:00	0,6
12:00 – 24:00	1

En caso de que una incidencia se inicie en una franja horaria y finalice en otra posterior, la duración real se dividirá en tramos correspondientes a cada una de las franjas durante las que se produzca la incidencia, a los que se aplicarán los coeficientes correspondientes. La duración ponderada de la incidencia será igual a la suma de la duración ponderada de todos los tramos.

• Coeficiente de ponderación según los servicios afectados ( $C_S$ ):

Puesto que la plataforma de RTVE de la que trata este Expediente incluye la emisión de varios servicios, de distinto tipo y con diferente repercusión respecto a la posible audiencia, la importancia de una incidencia estará afectada también por el servicio o servicios en los que ocurra. Por ello, el coeficiente de ponderación se establece como sigue:

Servicios afectados	C <sub>s</sub>
Todos los servicios	1,3
Si se ve afectado TVEA SD o/y TVEA HD o/y Star HD	1,2
Si se ven afectados solo 24 H o/y Clan HD	1
Solo las radios	0,5

En caso de modificación en la composición de los servicios, se comunicará al adjudicatario la correspondiente variación en los coeficientes, si hubiera lugar.

• Coeficiente de ponderación según los componentes afectados (C<sub>c</sub>):

Aunque las incidencias más relevantes son las que afectan a los componentes fundamentales de cada servicio, esto es, el vídeo y/o el audio, deben tenerse en cuenta también las componentes de datos auxiliares, sobre todo cuando la duración de la incidencia es prolongada:

Componentes afectados	C <sub>c</sub>
Vídeo o audio español	1
Audio v.o.	0,2
Subtitulado DVB	0,1
Teletexto	0,1
EPG	0,02

Los coeficientes anteriores serán acumulativos, aunque el límite máximo será de 1.

En base a todo lo anterior, se establecen una serie de condiciones cuyo incumplimiento supondrá la aplicación de las **correspondientes penalizaciones**:

• Disponibilidad mensual:

Siempre que la duración real del total de incidencias computadas durante un mes suponga un Índice de Disponibilidad menor al indicado en la oferta por el adjudicatario, RTVE recibirá una compensación económica de **un 0,7% de la factura mensual por cada minuto de duración ponderada que exceda** a la indisponibilidad permitida para dicho Índice. Este periodo máximo permitido será función del Índice de Disponibilidad Mensual ofertado

por el adjudicatario (43 minutos para el índice exigido del 99,90%).

• Duración máxima de una incidencia:

La excesiva duración de una incidencia repercute gravemente en la calidad del servicio y en la imagen que RTVE ofrece a sus usuarios, por lo que se establece la siguiente **duración máxima de indisponibilidad permitida para una incidencia, en función del Índice de Disponibilidad Mensual establecido como referencia:**

Índice de Disponibilidad Mensual	Duración máx.
99,90% (mínimo exigido)	5 min.
Si es superior al 99,90% y hasta el 99,94%	4 min.
Si es superior al 99,94% y hasta el 99,99%	3 min.
Si es superior al 99,99%	1 min.

En caso de que la duración real de una incidencia sea superior a la indicada, RTVE recibirá un **0,7% de la factura mensual por cada minuto de duración ponderada de la incidencia**, hasta un máximo igual al tiempo máximo permitido de indisponibilidad mensual (43 min. para el 99,90%, 26 min. para el 99,94%, 4 min. para el 99,99%, etc.).

En caso de que la incidencia se deba a **una avería grave del satélite** (y se pueda constatar este hecho) y que sea de una duración superior a dos horas, al entenderse que se trata de un problema de difícil solución en un plazo corto de tiempo, no serán de aplicación las penalizaciones anteriores. En este caso, **únicamente se descontará de la factura mensual la cuantía proporcional correspondiente al tiempo de indisponibilidad**, por no haberse ofrecido el servicio durante ese tiempo, incrementado en un 3% como compensación económica.

• Número máximo de incidencias:

El hecho de que un servicio registre incidencias con excesiva frecuencia, aunque éstas sean de corta duración, indica que su calidad no es la deseada. Por ello se permitirá un **máximo de dos (2) incidencias al mes y cuatro (4) en tres meses consecutivos**, estableciéndose penalizaciones cuando se produzca un número mayor, cualquiera que sea su duración, en los siguientes periodos de cómputo:

Indemnización	Nº de incidencias	
	1 mes	3 meses
1% fact. mes	3 - 4	5 - 8
4% fact. mes	5 - 8	9 - 18
8% fact. mes	> 8	> 18

El periodo de un mes coincidirá con el de facturación. **El periodo de 3 meses se refiere al de facturación más los dos meses anteriores.** Una vez que el número de incidencias durante 3 meses dé lugar a una penalización, dichas incidencias no se volverán a tener en cuenta para los siguientes cómputos trimestrales.

Cuando el número de incidencias durante 3 meses dé lugar a penalización, y a su vez en el mes objeto de facturación se supere el número máximo mensual, solo tendrá efecto la penalización de mayor cuantía de las dos.

Las penalizaciones resultantes de los tres apartados anteriores (Disponibilidad mensual, Duración máxima de una incidencia y Número máximo de incidencias) serán **acumulativas**, con una **cuantía máxima igual a la factura mensual**.

En caso de que se supere **más de tres veces en un periodo de un año el número máximo de incidencias permitido**, o de que las **penalizaciones acumuladas en un mes superen la cuantía de la factura mensual**, se entenderá que el servicio prestado por el adjudicatario no se ajusta a lo esperado, pudiendo RTVE **resolver el contrato** sin ningún perjuicio y sin ninguna obligación por su parte.

- Deficiencias en la señal de retorno para monitorado:

El servicio demandado en este expediente incluye el envío permanente a RTVE de una señal de monitorado en tiempo real de la bajada del satélite ofertado, que deberá llegar mediante un circuito dedicado al Control Central del CEI de Torrespaña. En caso de que se produzcan incidencias en dicha señal de monitorado, ya sean cortes de señal prolongados o pequeños fallos constantes, y especialmente si se producen repetidamente a lo largo de un mes, RTVE podrá imponer una penalidad de **un 0,2% de la factura mensual por cada hora en que la señal de monitorado haya presentado deficiencias a lo largo de ese mes**, ya que éstas impiden que RTVE pueda tener información fiel en tiempo real de las posibles incidencias en el servicio de transporte por satélite de la señal.

Para el cálculo de la penalización se considerará la suma de las duraciones de las incidencias acumuladas a lo largo de un mes. El periodo de un mes coincidirá con el de facturación.

En el caso de fallos de corta duración que se produzcan con intervalos entre ellos menores de **5 minutos**, así como en el caso de que se produzcan errores, aunque no llegue a cortarse la señal completamente, se considerarán dichos fallos como una incidencia de larga duración, medida desde el instante inicial del primero hasta el instante final del último, una vez resuelta la incidencia.

e) Por indisponibilidad de elementos valorados en la adjudicación:

Si durante la vigencia del servicio surgiera alguna circunstancia que hiciera que el adjudicatario tuviera que utilizar alguna infraestructura, recurso, característica, etc. que el adjudicatario hubiera ofertado y que RTVE haya valorado positivamente en los Criterios de

Valoración y, llegado el caso, éste no pudiera hacer uso de ellas (salvo causas de fuerza mayor, debidamente justificadas), **se aplicará una penalización del 0,5% del importe anual adjudicado.**

Las penalizaciones se aplicarán de forma individual y serán acumulativas.

En especial se tendrán en cuenta:

- Las conmutaciones a parábolas de transmisión alternativas del mismo telepuerto en caso de fallo de la parábola de servicio.
- Las conmutaciones realizadas a otro telepuerto para reencaminar la señal en caso de catástrofe.
- El uso del transporte adicional de Torrespaña al telepuerto que mejore lo exigido.
- Las conmutaciones sin saltos ni congelados de imagen (*seamless*) en caso de fallos.
- La puesta en marcha del plan de contingencia alternativo en caso de avería satelital.

- f) En caso de que la adjudicataria incumpla las condiciones especiales de ejecución descritas en la cláusula 21ª de este pliego, será objeto de una penalización de hasta el 10% del precio del contrato.

Para todos los supuestos anteriores, el pago de la penalidad no sustituirá el resarcimiento de daños y perjuicios por incumplimiento del adjudicatario ni le eximirá de cumplir con las obligaciones contractuales, pudiendo CRTVE exigir, conjuntamente, el cumplimiento de dichas obligaciones y el resarcimiento de la penalidad estipulada, que se imputará a factura y/o fianza, sin perjuicio de que CRTVE pueda optar por la resolución del contrato y la reclamación de daños y perjuicios al adjudicatario.

- En ningún caso, la constitución en mora del contratista requerirá interpelación o intimación previa por parte de RTVE.
- Se penalizará el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios, hasta con un 5 % del importe total del contrato.

### **19ª.- CONDICIONES, ALCANCE Y LÍMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Se contempla una eventual modificación al alza o a la baja de hasta un 10%, del total del valor estimado del contrato.

La modificación del contrato no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, de forma que sólo podrá modificarse el contrato en los casos en que

sea posible cuantificar el coste de la modificación utilizando para ello los precios unitarios incluidos en la oferta del adjudicatario.

La modificación del contrato no tendrá por objeto introducir prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato, ni incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

Las eventuales modificaciones se referirán exclusivamente a permitir la adaptación de las prestaciones del contrato por causas no previstas, de índole técnica o asociadas a nuevas necesidades del usuario. Entre ellas está la variación del *bit rate* a lo largo de la vigencia del contrato o/y las posibles prórrogas, para operar con otros valores diferentes que le permitan adecuarlo mejor a sus necesidades, según se detalla en el Artículo 13.d del Pliego de Condiciones Técnicas.

Las modificaciones se realizarán, en su caso, mediante adenda al contrato.

## **20ª.-ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA ACCEDER A INFORMACIÓN ASOCIADA A LA LICITACIÓN**

NO.

## **21ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

- En el caso en que la ejecución implique la cesión de datos por parte de CRTVE al contratista, el contratista debe someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de **obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.**
- La empresa adjudicataria desarrollará durante la ejecución del contrato medidas específicas en materia de igualdad de género de las personas que participen en la ejecución del contrato, en materias tales como carrera profesional, desarrollo del talento y reducción de la brecha salarial. La adjudicataria informará periódicamente de las medidas adoptadas.

## **22ª.- SUBROGACION EN LAS RELACIONES LABORALES**

En el caso de que proceda la subrogación de personal, se facilitará en el Anexo IV, la información que aporte la empresa que actualmente viene efectuando la prestación objeto del contrato en los términos establecidos por el artículo 130.1 de la LCSP.

## ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D<sup>a</sup> . . . . . (Nombre y dos apellidos). . . con D.N.I. /NIE número . . . . . actuando en calidad de apoderado de la empresa.....(nombre o razón social) con NIF . . . . . y domicilio social en . . . . ., conforme acredita con Poder.

**Se compromete a prestar el servicio con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en las Condiciones Generales de Contratación y de Condiciones Técnicas Particulares que ha examinado y expresamente acepta**, señalando como características de su proposición las siguientes:

**A. El precio máximo ofertado, expresado sin IVA u otros impuestos indirectos equivalentes, es de.....€.**

Las proposiciones económicas incluirán un único precio para cada prestación, aplicable en cada uno de los años de ejecución del contrato, incluyendo los años de posibles prórrogas, en su caso.

Servicio	Contrato 3 años				Possible prórroga	Importe total ofertado
	Año 1	Año 2	Año 3	Total	Año 4	
Transporte por satélite de la señal de RTVE para los clientes de RTVE en Suramérica (21 Mb/s)	€	€	€	€	€	€

Las proposiciones económicas no podrán incluir precios superiores a los indicados en el PCAP cláusula 3<sup>a</sup>, que tendrán la condición de máximos.

**Precios ofertados que se aplicarán exclusivamente en el caso de que se modifique el contrato:**

Bit rate transportado	Importe anual ofertado
18 Mb/s	€
19 Mb/s	€
20 Mb/s	€
22 Mb/s	€
23 Mb/s	€
24 Mb/s	€
25 Mb/s	€
26 Mb/s	€

Será obligatorio cumplimentar todos los campos de los formularios en caso contrario se desestimaré la oferta.

En caso de discrepancia entre el importe del precio unitario y el importe indicado en las casillas de estimación anual, prevalecerá el importe del precio unitario de cada servicio, y se corregirá el cálculo partiendo del precio unitario indicado.

Fdo: \_\_\_\_\_

## ANEXO II. OFERTA ADMINISTRATIVA. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D<sup>a</sup> ..... (Nombre y dos apellidos). . . . con D.N.I. /NIE número .....  
actuando en calidad de apoderado de la empresa.....(nombre o razón social) con NIF .....  
..... y domicilio social en ....., conforme acredita con Poder.

### DECLARA:

**No incurrir en ninguna de las causas de prohibición para contratar con el sector público del art. 71 LCSP.**

Así mismo, declara **cumplir con todos los requerimientos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional definidos en los pliegos:**

- Su cifra de negocios anual en el ejercicio \_\_\_\_\_ fue de \_\_\_\_\_ euros, cantidad que supera el importe requerido en el pliego.
- El número de referencias en trabajos similares que cumplen con **todo** lo solicitado en la cláusula 8) de este Pliego de cláusulas administrativas particulares es de \_\_\_\_\_
- Declara estar al corriente de sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social. En el caso de ser una empresa no residente en España, declara estar al corriente de estas obligaciones en el país donde tiene su domicilio social y acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las controversias que pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.
- En el supuesto de concurrir a la licitación varias empresas se compromete a constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatario.
- Declara cumplir con la Ley General de Discapacidad y Planes de Igualdad de las Empresas, cuando sean de aplicación. En el caso de que se trate de empresas no obligadas por ley a tener plan de igualdad, el adjudicatario adquiere el compromiso de respetar y garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad entre hombres y mujeres.

Los siguientes datos se solicitan para la firma electrónica del contrato, en caso de resultar adjudicatario, sobre los apoderados que vayan a firmarlo.

Nombre: ..... , con DNI/NIE nº ....., con correo electrónico..... apoderado de la citada sociedad en virtud de la escritura de poder con el nº ..... de protocolo del notario de ..... D/Dña.

.....

Fdo: \_\_\_\_\_

### ANEXO III. OFERTA TÉCNICA VALORABLE SEGÚN CRITERIOS OBJETIVOS O CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

D./D<sup>a</sup> ..... (Nombre y dos apellidos). . . . con D.N.I. /NIE número ..... actuando en calidad de apoderado de la empresa.....(nombre o razón social) con NIF ..... y domicilio social en ....., conforme acredita con Poder.

Se compromete a prestar el servicio con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en las Condiciones Generales de Contratación y de Condiciones Técnicas Particulares que ha examinado y expresamente acepta, señalando como características de su proposición las siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICOS (sobre C)	CRITERIO OFERTADO (Marcar con una X el criterio ofertado)
1. Se mantienen <b>todos</b> los parámetros satelitales actuales	
2. Se incluye un periodo de <i>simulcast</i> de 15 días o superior, además del periodo obligatorio, si hay cambio de parámetros satelitales	
3. Ubicación del telepuerto ( <b>marcar solo una de las tres opciones</b> ):	
- Está en algún punto de la Comunidad de Madrid o de alguna provincia limítrofe con ésta	
- Está en Londres, Milán, París, Colonia, Ginebra, Leuk, Roma, Futchsstadt o Luxemburgo (o alrededores)	
- Está en otro lugar de Europa Occidental	
4. Se incluyen parábolas alternativas para reencaminar hacia ellas la señal en caso de fallo	
5. Existencia de otro telepuerto para reencaminar la señal en caso de catástrofe ( <b>marcar solo una de las tres opciones</b> ):	
- La conmutación a ese 2º telepuerto es automática e implica un corte en la emisión inferior a 5 segundos	
- La conmutación a ese 2º telepuerto no es automática e implica un corte en la emisión superior a 5 segundos	
- No existe el 2º telepuerto	
6. Mejora del índice de fiabilidad respecto al exigido (99,90%) por incluir otras redundancias y elementos que lo garanticen ( <b>marcar solo una de las tres opciones, con el valor concreto del porcentaje ofertado</b> ):	

- Es superior al 99,90% e inferior al 99,94%	
- Está entre el 99,94% y 99,99%	
- Es superior al 99,99%	
7. Conmutación sin saltos ni congelados de imagen ( <i>seamless</i> ), en caso de fallos	
8. Número de centros de control 24h x 7d/sem. <b>(marcar solo una de las tres opciones):</b>	
- Se emite desde España	
- Se emite desde otro lugar de Europa Occidental, pero se incluye un segundo centro de control en España, además del exigido en el lugar del <i>uplink</i>	
- Se emite desde otro lugar de Europa Occidental y no se incluye un segundo centro de control en España	
9. Herramienta de monitorado de la señal de bajada del satélite <b>(marcar solo una de las dos opciones):</b>	
- Es un equipo de uso exclusivo de RTVE	
- Además de ser de uso exclusivo para RTVE, el equipo es compatible con el equipamiento de RTVE	

**La presentación de este Anexo es imprescindible, para poder hacer la valoración objetiva de las ofertas.**

Fdo: \_\_\_\_\_

## **ANEXO IV. INFORMACIÓN DEL PERSONAL SUBROGABLE**

**NO APLICA.**

## **ANEXO V. ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**NO APLICA**

## PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

### **1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.**

La prestación de los servicios que se describen en la cláusula 1ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

### **2ª.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO**

El valor estimado del contrato y presupuesto base de licitación ascienden a las cantidades especificadas en el PCAP cláusula 3ª. En su cálculo se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

El precio aplicable será el que el contratista indique en su oferta económica, de acuerdo con lo previsto en los pliegos.

Cuando así se especifique en el PCAP, cláusula 2ª, el precio aplicable se determinará en función de las unidades efectivamente demandadas y prestadas a conformidad de Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E. (en adelante RTVE), a las que se aplicará, los precios unitarios ofertados. En este caso, no existirá compromiso por parte de RTVE de emitir peticiones ni por todos los conceptos, ni por cantidades determinadas.

El precio del contrato comprende todos los gastos, tasas y arbitrios, y no será revisado por ningún concepto. En todo caso, el precio comprende los gastos de desplazamiento, y dietas, que abonará el adjudicatario a sus empleados. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

### **3ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución será el establecido en el PCAP, cláusula 4ª. Las posibles prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el adjudicatario según lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, se podrá prorrogar hasta que comience la ejecución del nuevo y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, de conformidad con lo establecido en la LCSP.

#### **4ª.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El lugar de prestación del servicio se determinará en el PCAP, cláusula 5ª.

#### **5ª.- GARANTÍA PROVISIONAL**

Para la presentación de proposiciones se podrá requerir a los licitadores la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato conforme al artículo 106 de la LCSP, según lo indicado en el PCAP, cláusula 6ª.1.

Esta garantía se constituirá mediante aval o garantía equivalente, solidario, a primer requerimiento de RTVE, con renuncia expresa al beneficio de excusión y de duración indefinida.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la formalización del contrato.

#### **6ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

La presentación de proposiciones se realizará **exclusivamente por medios electrónicos** de acuerdo con lo establecido en el PCAP, cláusula 7ª.

La documentación que podrá formar parte de cada uno de los sobres será la siguiente:

##### **1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:**

**a) Declaración responsable** a cumplimentar conforme al Anexo II. Formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), cuando proceda. La información que se aporte mediante el Anexo II no será necesario que se incluya en el DEUC. En caso de división en lotes, si los criterios de solvencia fueran distintos para cada lote, se incluirá un DEUC para cada uno de los lotes. Si concurrieran a la licitación varias empresas en UTE, cada empresa presentará individualmente esta información.

**b) Garantía provisional** cuando fuera solicitada en el PCAP, cláusula 6ª.1. Si la garantía no fuera electrónica se facilitará una copia como parte de la documentación administrativa incluida en la oferta y se remitirá el original a la atención de la Dirección de Compras, en la Avda. de Radio Televisión, 4 Prado del Rey, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

RTVE podrá solicitar en cualquier momento documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones indicadas en el Anexo II, así como documentación acreditativa de su personalidad jurídica, de la capacidad de representación de los firmantes, de la constitución en UTE, en su caso, certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, documentación acreditativa de su solvencia, y otra información que estime necesaria para proceder a la adjudicación y formalización del contrato.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) no estarán obligadas a facilitar los datos y documentos que ya figuren registrados en el mismo y estén actualizados, siempre cuando se indique dicha circunstancia por el licitador. En caso, contrario, si no estuviese actualizada la información deberá aportarse.

## **2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR:**

Contendrá la propuesta técnica que realice el licitador cuya valoración esté sujeta a juicios de valor. Incluirán documentación relativa a la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. **Los licitadores se abstendrán de incluir en este sobre documentación** sobre criterios automáticos o evaluables mediante la utilización de fórmulas.

## **3. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS O EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS:**

Contendrá la propuesta relativa a criterios automáticos distintos de precio, el Anexo III, y la propuesta económica que realice el licitador que se ajustará al modelo del Anexo I.

Cada documento exigido deberá incluirse en el sobre específicamente indicado en el PCAP, cláusula 7ª. En caso contrario, las ofertas serán inadmitidas. Se abrirá y valorará primero el sobre susceptible de valoración sujeta a juicio de valor.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

## **7ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

1. El adjudicatario deberá ejecutar el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas particulares (PCAP), en el presente pliego de condiciones generales, en el pliego de prescripciones técnicas, en el contrato que se formalice con el adjudicatario, y en la oferta adjudicada, documentos que se citan en orden de prelación, así como de acuerdo con las instrucciones que se dicten por RTVE, que se manifestarán por escrito, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). El adjudicatario será responsable de contar con todos los permisos y licencias necesarios para ejecutar el contrato, y del cumplimiento de la normativa que sea de aplicación.

El adjudicatario se compromete, además, a cumplir el Código Ético de RTVE que se encuentra disponible en [rtve.es](http://rtve.es), el cual se encuentra alineado con las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de ética y cumplimiento normativo. El adjudicatario utilizará el canal ético de RTVE ([canal.etico@rtve.es](mailto:canal.etico@rtve.es), o formulario de denuncia de la web corporativa) para notificar cualquier infracción del Código Ético, o cualquier comportamiento inadecuado por parte de sus administradores, directivos, empleados, o colaboradores, en la medida en que se vea afectada la relación contractual con RTVE, así como cualquier posible conflicto de interés en relación a la ejecución del

Contrato. El adjudicatario podrá ser objeto de las medidas de control que RTVE estime pertinentes para garantizar la prevención de riesgos penales y asume el deber de colaborar incondicionalmente con RTVE en el desarrollo de cualquier actividad de investigación de posibles incidentes o incumplimientos que pudieran darse en el seno de la relación contractual que les une.

2. El adjudicatario deberá disponer de entidad real, organización propia y estable, viabilidad económica y se compromete a contar durante la vigencia del contrato con la organización necesaria de personal para que la ejecución del contrato se lleve a cabo por trabajadores con una cualificación profesional y formación adecuadas y con la calidad y celeridad que se precisa en dichos trabajos, así como todos los medios técnicos y materiales que sean necesarios. Asimismo, en su caso, deberá ser titular o tener cedidos a su nombre los derechos incorporeales que fueran precisos para la ejecución del contrato.

3. En caso de que RTVE ceda equipos o material por razón de una mayor eficacia se hará conforme al PCAP, cláusula 5ª.

Los medios materiales se cederán durante el periodo de prestación del servicio. El contratista los utilizará exclusivamente para ejecutar la prestación y se responsabilizará de custodiarlos y mantenerlos adecuadamente, y de devolverlos en las mismas condiciones en que le hubieran sido entregados. En el caso de que se produjeran desperfectos por mal uso o por un mantenimiento deficiente o inadecuado, el contratista asumirá los costes de reparación o reposición del material.

4. El adjudicatario deberá contar con el personal preciso para atender sus obligaciones contractuales. La persona física o jurídica que se resulte adjudicataria deberá ejercer ineludiblemente de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, en especial, el control de asistencia de su personal al lugar de trabajo, el cumplimiento de las normas laborales de su empresa, la organización del trabajo, el control y distribución de la jornada laboral, el pago de los salarios, el otorgamiento de permisos, licencias y vacaciones, el ejercicio del poder disciplinario y el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad social.

Estos trabajadores dependerán exclusivamente del adjudicatario, RTVE no será responsable de las obligaciones existentes entre la empresa adjudicataria y sus empleados, aunque estos sean despedidos por el incumplimiento, interpretación o resolución del presente contrato.

El adjudicatario se asegurará de que el personal de la contrata esté identificado como tal, mediante la tarjeta de identificación correspondiente y, en su caso, la uniformidad de la empresa. El personal autónomo también deberá identificarse, en su caso, como personal externo a RTVE.

De igual manera, deberá designar al menos un coordinador de entre sus trabajadores, que será el único encargado de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadores de su empresa y de comunicar al interlocutor designado por RTVE cualquier incidencia ocurrida respecto de los trabajadores y/o el servicio a

prestar. En el caso de que los trabajos se realicen con presencia de personal del adjudicatario en las instalaciones de RTVE, siempre deberá haber un coordinador presente en dichas instalaciones durante la prestación. En estos casos, el adjudicatario comunicará por escrito a RTVE al inicio de la prestación quiénes ejercerán como coordinador, así como los cambios que se puedan producir en dichas personas durante la ejecución del contrato.

El adjudicatario, mantendrá indemne a RTVE de cualquier obligación o responsabilidad que al adjudicatario o a RTVE pudiera imponérsele en relación con el equipo de trabajo y en particular, pero sin carácter limitativo, de las obligaciones o responsabilidades relativas a salarios, Seguridad Social, medidas de prevención, seguridad e higiene, incluyendo indemnizaciones y compensaciones por despido con independencia de la causa de tales despidos. A estos efectos el adjudicatario resarcirá a RTVE del importe de dichas obligaciones económicas más sus intereses, recargos y costas. La cantidad resultante deberá de ser reintegrada a RTVE en plazo máximo de 30 días naturales desde que fuese requerido por esta mercantil. En caso de que no fuere satisfecho dicho importe en el plazo indicado, le será incrementado el interés legal del dinero más 2 puntos por cada día natural de retraso, pudiendo RTVE optar por la deducción automática del importe de las facturas o de la fianza a constituir por el adjudicatario presentadas por los servicios realizados. Las responsabilidades a la que se hace referencia en este párrafo subsistirán incluso después de finalizado el contrato.

5. El adjudicatario colaborará con RTVE, tal como establece el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
6. El adjudicatario se compromete a remitir los recibos generales de liquidaciones (RLC) y la relación nominal (RNT) de sus trabajadores adscritos a la ejecución del contrato que accedan a las instalaciones, cuando así se establezca en el PCAP, cláusula 15ª, y en todo caso, siempre que acceda a las instalaciones nuevo personal de la contrata.
7. Por cuestiones de seguridad, y a fin de poder tener constancia en todo momento de las personas que se encuentran en las instalaciones de RTVE, tanto el acceso como la salida de las mismas del personal del adjudicatario deberá realizarse únicamente por los puntos autorizados debidamente señalizados. El adjudicatario se compromete a impartir estas instrucciones al personal de su cargo.

RTVE se reserva el derecho de denegar la entrada a sus instalaciones al personal que no cumpla esta obligación, así como a retirarle el documento identificativo de acceso proporcionado por RTVE, en su caso.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas en RTVE en el uso de equipos y aplicaciones informáticas.

8. En caso de subcontratación, el contratista deberá exigir al subcontratista los mismos compromisos que RTVE exige a aquel. El contratista, remitirá a la CRTVE, **cuando esta lo solicite**, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen

en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, **deberán aportar a solicitud la CRTVE** justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y de protección jurídica de los programas de ordenador, los contratistas aceptan expresamente que:

- a. Todos los derechos de explotación de los sistemas informáticos y de los trabajos desarrollados, al amparo del presente contrato corresponden únicamente a RTVE, con exclusividad y a todos los efectos.
- b. Todo el código fuente generado a partir de los trabajos realizados al amparo del presente pliego corresponden únicamente y con exclusividad a RTVE.

10. En el caso de que el servicio prestado conlleve derechos de propiedad intelectual, RTVE ostentará, con carácter de exclusividad y con facultad de cesión exclusiva a terceros, la totalidad de los derechos de explotación (entre los que se encontrarían, a título enunciativo, los derechos de fijación, reproducción, distribución, transformación, comunicación pública y puesta a disposición) sobre el resultado de las colaboraciones o entregas que pueda llevar a cabo el contratista, así como sobre las obras derivadas que puedan ser realizadas conteniendo las mismas. RTVE podrá realizar esta explotación en cualquier país o territorio del mundo y sin limitación en cuanto al número de explotaciones, directamente o a través de terceros, durante el tiempo máximo de protección que reconoce la legislación vigente a los derechos del autor, tanto en su totalidad como de forma parcial o fragmentada, a través de cualquier medio de explotación, incluido televisión, Internet, satélite y cable, explotaciones informáticas, televisión de pago, video a la carta, explotación videográfica, distribución o comunicación pública de la obra en cualquier soporte o formato, procedimiento técnico o sistema de transmisión, y sin perjuicio, en su caso, de los derechos de carácter irrenunciable que en la citada normativa se reconocen.

11. El adjudicatario deberá subrogarse en las relaciones laborales correspondientes al personal actualmente contratado por la empresa prestadora del servicio que esté adscrito a la contrata si así fuera preceptivo según los convenios o normativa de aplicación. En estos casos, se facilitará información suficiente sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación en un Anexo IV.

En caso de tratarse de servicios con obligación de subrogación del personal, el adjudicatario deberá proporcionar la información sobre las condiciones del personal subrogado a la finalización del contrato. Se podrán aplicar las penalizaciones indicadas

en el PCAP, cláusula 18ª, en el caso de no aportar estos datos.

El contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por un nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

12. El adjudicatario cumplirá con la normativa en materia de igualdad que resulte de aplicación. Conoce la política de tolerancia cero al acoso sexual y por razón de sexo de RTVE y se compromete a colaborar en la investigación y adopción de medidas respecto a cualquier supuesto de acoso en el que pudieran estar involucradas sus personas trabajadoras con ocasión de la prestación de servicios para RTVE.

Tendrán carácter de obligaciones esenciales las obligaciones anteriores, salvo las recogidas en los puntos 4 y 5, así como aquellas que se definan como tales en el PCAP.

También tendrán el carácter de obligaciones esenciales las condiciones especiales de ejecución que se establezcan en el PCAP, cláusula 21ª.

## **8ª.- ADJUDICACIÓN**

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, o mejor relación coste-eficacia, cuando proceda, con arreglo a los criterios económicos y cualitativos especificados en el PCAP, cláusula 11ª. En el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

La adjudicación, por resolución motivada, se notificará a los licitadores. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto. Las ofertas que no cumplan con lo indicado en los pliegos se considerarán no aptas.

En el caso de que, en el PCAP, cláusula 9ª, se establezca que los licitadores para continuar en el procedimiento de adjudicación, deban obtener al menos un 50 % de la puntuación de los criterios de valoración sujetos a juicio de valor se actuará de acuerdo con lo establecido en dicha cláusula.

Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio o coste-eficacia para que, en el plazo legalmente establecido, presente la garantía definitiva, si fuera necesario según el PCAP, cláusula 6ª.2, así como la documentación especificada en la cláusula 6ª.1, si no se hubiera aportado con anterioridad y sin perjuicio de aquella información que se pueda comprobar en el ROLECSP.

Una vez aprobada la adjudicación por el órgano de contratación se hará público y se notificará de acuerdo con la normativa vigente.

### **9ª.- GARANTÍA DEFINITIVA**

Se requerirá una garantía definitiva si así se indica en el PCAP cláusula 6ª.2.

Ésta podrá ser constituida mediante aval, o garantía equivalente, solidario, a primer requerimiento de RTVE, con renuncia expresa al beneficio de excusión y de duración indefinida, por el importe que se especifique en dicha cláusula. Alternativamente, si así se determinara en dicha cláusula la garantía podrá quedar constituida mediante retención en el precio, que se aplicará sobre el total de las cantidades pendientes de pago hasta completar su importe.

La garantía se aplicará para responder de todas las responsabilidades imputables al contratista en la formalización y ejecución del contrato.

En caso de que la garantía sea utilizada como consecuencia de la aplicación de penalidades o indemnizaciones el contratista vendrá obligado a reponerla. Asimismo, se actualizará la garantía en caso de variación del precio del contrato.

La garantía no se devolverá o cancelará hasta el cumplimiento de las obligaciones del contrato satisfactoriamente y la finalización del plazo de garantía, o hasta que se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista.

### **10ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Una vez aprobada la adjudicación, se formalizará el correspondiente contrato escrito, dentro de los plazos legalmente establecidos y teniendo en cuenta los posibles recursos especiales en materia de contratación, en su caso. Cuando por causas imputables al adjudicatario éste no hubiese formalizado el contrato dentro del plazo que le comunique RTVE, se entenderá que desiste de su formalización, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad. Las posibles prórrogas se formalizarán en documento aparte.

### **11ª.- CONDICIONES DE FACTURACIÓN Y PAGO**

El adjudicatario facturará a través de la plataforma electrónica de facturación de RTVE <https://miacceso.e-factura.net/jsp/RTVE/acceso.jsp> con la periodicidad que se establezca en el PCAP, cláusula 14ª. Las facturas que no se firmen electrónicamente por el adjudicatario, serán firmadas por RTVE en la propia plataforma para garantizar la integridad de las mismas. En las facturas se incluirá una relación de los servicios demandados y efectivamente prestados a conformidad de RTVE en dicho período. En su caso, se indicarán en factura los precios unitarios aplicables, y el número unidades, así como el número de pedido.

La factura irá acompañada en el sistema de facturación electrónica de la documentación justificativa que sea necesaria a criterio de RTVE y en particular, la relativa a los RLC y RNT establecida en la cláusula 7ª del presente pliego. RTVE podrá requerir al contratista que aporte documentación adicional.

La conformidad con el servicio se efectuará, en su caso, dentro del mes siguiente de haberse producido la prestación del mismo.

RTVE abonará los importes facturados por el proveedor mediante transferencia bancaria dentro de los plazos legalmente establecidos, con un plazo de pago que no superará el establecido en el PCAP, cláusula 13ª. En todo caso, RTVE dispondrá de 30 días para realizar el pago desde la recepción de una factura válida acompañada de la documentación justificativa necesaria.

### **12ª.- SUBCONTRATACIÓN**

La subcontratación se producirá en las condiciones establecidas en el PCAP, cláusula 16ª.

Aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior, se reputará como único contratista a todos los efectos de las obligaciones dimanantes del contrato a la empresa adjudicataria.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a RTVE, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP. RTVE podrá comprobar que se está cumpliendo estrictamente el pago y en caso de no cumplimiento podrá imponer penalidades.

### **13ª.- CESIÓN DEL CONTRATO**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y siempre que las cualidades técnicas personales o técnicas del cedente no hubieran sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. En todo caso, se requerirá autorización previa por parte de RTVE.

### **14ª.- PENALIDADES**

RTVE podrá imponer penalidades en los términos establecidos en el PCAP, cláusula 18ª.

La aplicación de las citadas penalidades no impedirá a RTVE exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho como consecuencia del incumplimiento.

El importe de las penalidades por demora se podrá hacer efectivo mediante deducción de las cantidades pendientes de pago.

### **15ª.- PROTECCIÓN DE DATOS**

Los licitadores y el adjudicatario se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones

establecidas en la normativa vigente en materia de Protección de Datos personales y privacidad, y quedan informados que los datos personales facilitados o proporcionados como consecuencia de la participación en el presente procedimiento de licitación y en el caso del adjudicatario también de la firma del contrato adjudicado, serán tratadas consintiendo expresamente ambas, el tratamiento de los datos facilitados con la finalidad de la adecuada gestión de la relación contractual.

Si en la prestación del servicio los servidores del adjudicatario gestionan datos personales el adjudicatario presentará antes de la formalización del contrato una declaración indicando la ubicación de los servidores, así como cualquier cambio de ubicación que se produzca durante la ejecución del contrato. Asimismo, los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, relacionando nombre, perfil empresarial y solvencias de dichos subcontratistas.

Los datos personales serán tratados por RTVE con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la relación contractual. La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del contrato. Sus datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y no se cederán a terceros salvo obligación legal.

Puede acceder a sus datos, rectificarlos o suprimirlos, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación o portabilidad dirigiendo su petición a la dirección: [protecciondedatos@rtve.es](mailto:protecciondedatos@rtve.es) o dirigiéndose a RTVE, por correo postal, en Avenida Radiotelevisión, 4 -28223- Pozuelo de Alarcón (Madrid)

En caso de que la ejecución del contrato implique un encargo tratamiento de datos de carácter personal por parte del prestador, serán de aplicación las condiciones recogidas en el Anexo V.

## **16ª.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

RTVE podrá acordar modificaciones en el contrato por razones de interés público, de acuerdo con lo previsto en el PCAP y, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. En ningún caso las modificaciones acordadas podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial.

En el PCAP, cláusula 19ª se indicará en su caso la posibilidad de modificación del contrato, detallándose, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de ésta por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, así como el alcance, naturaleza y límites de dichas modificaciones, y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. Se indicará expresamente el porcentaje del precio del contrato al que pueda afectar, (será un máximo del 20% del precio inicial) y se establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el PCAP, cláusula 19ª solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas

en el artículo 205 de la LCSP. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento escrito.

Antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al contratista a los efectos oportunos.

### **17ª.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

El licitante que resultare adjudicatario se comprometerá al estricto cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), puesto a disposición en la Plataforma de Licitación Electrónica de RTVE <https://licitaciones.rtve.es/>, siendo un requisito obligatorio y previo al inicio de la prestación.

### **18ª.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución. Serán causa de resolución:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista
2. El mutuo acuerdo entre RTVE y el contratista.
3. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
4. El incumplimiento de la obligación principal del contrato, o de las obligaciones identificadas como esenciales.
5. Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.
6. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio colectivo que legalmente corresponda, de acuerdo con la LCSP.
7. Las demás admitidas con carácter general en Derecho privado, en especial, el incumplimiento de las obligaciones recogidas en la cláusula 7ª, sin que ello implique que el incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en el pliego no pueda considerarse como grave a estos efectos.

RTVE se reserva el derecho a exigir al contratista la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho y cualesquiera otras responsabilidades a que hubiera lugar como consecuencia de la resolución del contrato imputable al contratista.

Asimismo, en el supuesto de extinción del contrato por incumplimiento del contratista, RTVE podrá retener todos los pagos, procediendo asimismo a la incautación de las garantías prestadas

por el contratista, todo ello sin perjuicio de las acciones legales o de otro tipo que estime oportunas para la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

Si la causa de resolución fuere imputable a RTVE ésta vendrá obligada al pago de los perjuicios que fueran consecuencia directa su actuación.

### **19ª.- PLAZO DE GARANTÍA**

Sin perjuicio de las garantías generales establecidas por la Ley, los servicios objeto del presente acuerdo gozarán de un plazo de garantía establecido en el PCAP, cláusula 17ª, computado a partir de la conformidad por parte de RTVE.

RTVE, durante el plazo de garantía, tendrá derecho a las actuaciones que sean necesarias por parte del contratista hasta la completa y satisfactoria prestación del servicio objeto del contrato.

El contratista, dentro del plazo de garantía, asumirá, bajo su exclusiva responsabilidad, cualquier defecto en la ejecución del servicio prestado, y se compromete a corregirlo.

### **20ª.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

De conformidad con el artículo 26 de la LCSP, los contratos celebrados por RTVE tienen la consideración de contratos privados, y se regirán por la LCSP en los términos señalados en el Título I del Libro Tercero.

### **21ª.- CONFIDENCIALIDAD**

El adjudicatario acepta que todos los borradores, fórmulas, especificaciones, libros, manuales de instrucciones, informes diarios, libros contables, cuentas, secretos e instrucciones de trabajo orales o escritas concernientes a la actividad de RTVE, sus métodos, procedimientos, técnicas o equipos, así como cualquier otra información a la que tenga acceso o reciba tienen el carácter de confidencial. Asimismo, se compromete durante la vigencia del contrato resultante del presente expediente de contratación, así como una vez extinguido éste, a no utilizar en detrimento de RTVE, ni a divulgar a terceros, excepto en el ejercicio de sus funciones por virtud del contrato del que resulte adjudicatario cualquier información recibida en virtud del desempeño de su relación comercial o profesional con RTVE o como consecuencia de la misma, sea referida a RTVE u otras sociedades clientes o relacionadas con RTVE. Dicha confidencialidad se preservará por 5 años desde la finalización del plazo de garantía.

Esta cláusula se entiende sin perjuicio de las obligaciones que resulten de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **22ª.- RENUNCIA A LA ADJUDICACIÓN O CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a adjudicar o celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o desista del procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario

Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

### **23ª.- SUMISIÓN DE FUERO**

Para cualquier duda o discrepancia que pudiera surgir en el cumplimiento o interpretación del presente expediente de contratación y del contrato que finalmente se adjudique, los licitadores y quien resulte adjudicatario se someten a la Jurisdicción Ordinaria de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Jurisdicción contencioso administrativa y de lo dispuesto para el recurso especial en materia de contratación en la LCSP, en su caso.